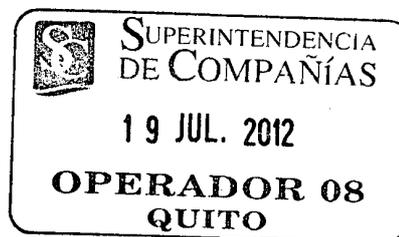


AUTOMOTORES DE FRANCIA C. A. AUTOFRANCIA
INFORME DEL COMISARIO
DICIEMBRE 31 DEL 2011

INDICE

- I. Informe del Comisario
- II. Información Suplementaria
 - A. Opinión respecto de aquellos aspectos requeridos por la Resolución No. 92-1-4-3-0014 de la Superintendencia de Compañías



I. INFORME DEL COMISARIO

Marzo 30 de 2012

A los señores miembros del Directorio
y Accionistas de AUTOMOTORES DE FRANCIA C. A. AUTOFRANCIA

Informe sobre los Estados Financieros

1. He auditado los estados financieros de AUTOMOTORES DE FRANCIA C. A. AUTOFRANCIA que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2011 y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como el resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Administración de la Compañía por los Estados Financieros

2. La Gerencia de la Compañía es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y de su control interno determinado como necesario por la Gerencia, para permitir la preparación de estados financieros que no contengan errores importantes debido a fraude o error.

Responsabilidad del Comisario

3. Mi responsabilidad es la de expresar una opinión sobre los estados financieros basados en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, las cuales requieren que cumplamos con requerimientos éticos, planifiquemos y realicemos una auditoría para obtener certeza razonable de sí los estados financieros no contienen errores importantes.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y las revelaciones presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, que incluye la evaluación del riesgo de que los estados financieros contengan errores importantes por fraude o error. Al efectuar esta evaluación de riesgo, el auditor toma en consideración los controles internos de la Compañía, relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, a fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también comprende la evaluación de que los principios de contabilidad utilizados son apropiados y de que las estimaciones contables hechas por la Gerencia son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

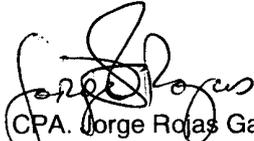
Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para expresar mi opinión de auditoría.

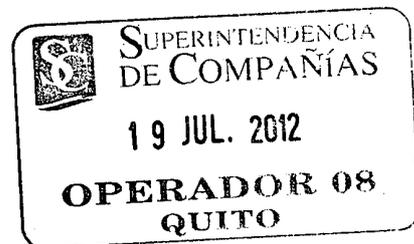
4. Al 31 de diciembre de 2011, la cartera incluye US\$136.313, por cobrar a un cliente vencido más de un año. La Compañía no ha efectuado una revisión que le permita estimar la reserva necesaria para cubrir posibles pérdidas por este cliente.

Opinión

4. En mi opinión, excepto por los efectos de no efectuar una provisión adecuada para la cuenta dudosa por cobrar según se discute en el párrafo anterior, los estados financieros mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de AUTOMOTORES DE FRANCIA C. A. AUTOFRANCIA al 31 de diciembre de 2011 y los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio neto y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.
5. Los estados financieros adjuntos fueron preparados considerando que AUTOMOTORES DE FRANCIA C. A. AUTOFRANCIA continuará como negocio en marcha, las pérdidas recurrentes en sus operaciones, superan en más del 50% al capital y reservas incurriendo en causal de disolución, según lo indica la Ley de Compañías en su art. 361 numeral 6.

El Comisario


CPA. Jorge Rojas Garay
Reg. No. G.10.787



II. INFORMACION SUPLEMENTARIA

A. OPINION RESPECTO DE AQUELLOS ASPECTOS REQUERIDOS POR LA RESOLUCION No. 92-1-4-3-0014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 92-1-4-3-0014 de la Superintendencia de Compañías expedida el 18 de septiembre de 1992 y publicada en el Registro Oficial No. 44 del 13 de octubre de 1992, a continuación presento mi opinión respecto de aquellos aspectos requeridos por la mencionada Resolución.

1. En mi opinión los administradores de AUTOMOTORES DE FRANCIA C. A. AUTOFRANCIA han cumplido razonablemente las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; de acuerdo a las transacciones registradas y actos administrativos realizados, así como todas aquellas resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas, por el Directorio y por los máximos organismos de la Compañía.
2. En mi opinión los procedimientos de control interno implantados por la Administración de la Compañía son adecuados y ayudan a dicha administración a tener un grado razonable (no absoluto) de seguridad de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas, y que las transacciones han sido efectuadas adecuadamente para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. En vista de las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno contable es posible que se presenten errores e irregularidades no detectables, por cuanto la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno hacia períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos se tomen inadecuados por cambios en las condiciones o que el grado de cumplimiento de la misma deteriore.
4. Para el desempeño de mis funciones como Comisario de AUTOMOTORES DE FRANCIA C. A. AUTOFRANCIA y por las atribuciones y obligaciones que tengo de fiscalizar a todas sus partes la administración de la Compañía, he dado cumplimiento a todo lo dispuesto en el Art. 279 de la Ley de Compañías, para que se cumpla los requisitos y normas de una buena administración.

El Comisario


CPA. Jorge Rojas Garay
Reg. No. G.10.787

